

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	ROBERTO EDUARDO GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO	TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00079 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 261

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda y los anexos a los canales digitales de los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando el expediente se advierte que la parte actora sólo le remitió a los demandados, el escrito radicado el 15 de mayo de 2023, titulado "ADICIÓN A LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ROBERTO EDUARDO GÓMEZ GIRALDO VS TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A, Y AFP PORVENIR", pero no hizo lo mismo con la demanda y los anexos presentados el 12 de mayo de 2023 o por lo menos no allegó la constancia de ello.

2. Deberá adicionarse el acápite de notificaciones de la demanda, señalando la dirección física y electrónica de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. En igual sentido, se suministrarán los mismos datos relacionados con el demandante, que deben ser diferentes a los de su apoderado judicial.

3. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto de los ciudadanos que se citen como testigos, indicando el domicilio, residencia o dirección electrónica donde pueden ser citados

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° **033** hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario **23** de **Mayo** del año **2023***

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria